



Resolución de Alcaldía N° 162-2020-A-MPC

Cajamarca, 15 de julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 17515-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual los cónyuges **ALDO RAFAEL CABANILLAS QUIROZ** y **ESTEFANI SARAI AGUILAR SOLANO**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 18 de junio de 2020, el Informe N° 046-2020-SRC-GDS-MPC de fecha 26 de marzo de 2020, el Informe N° 123-2020-OGAJ-MPC de fecha 09 de junio de 2020, el Informe N° 123-2020-OGAJ-MPC de fecha 09 de junio de 2020, el Informe N° 054-2020-SRC-GDS-MPC de fecha 22 de junio de 2020, el Informe Legal N° 148-2020-OGAJ-MPC de fecha 09 de julio de 2020, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.



Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*



Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Cajamarca llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley. Asimismo con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal en el Jr. Los Dogos N° 257 de la Urb. Los Rosales del Distrito de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, (...).



*Resolución de Alcaldía N° 162-2020-A-MPC*

Cajamarca, 15 de julio de 2020.

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) el Recibo N° 13808, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, b) copia de DNI de ambos cónyuges, c) copia certificada de la Partida de Matrimonio celebrado el 11 de febrero de 2018, en la Municipalidad del Centro Poblado de Otuzco, Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca d) Declaración Jurada de carecer de Bienes Sujetos al régimen de sociedad de gananciales e) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad f) Declaración Jurada del último domicilio conyugal.



Que, con fecha 14 de febrero de 2020 los señores Aldo Rafael Cabanillas Quiroz y Estefani Sarai Aguilar Solano, solicitan emisión de resolución de separación convencional.

Que, mediante Informe N° 046-2020-SRC-GDS-MPC de fecha 26 de marzo de 2020, el Abg. Peter Salazar Penas- Sub Gerente de Registro Civil, hace de conocimiento al Abg. Luis Alberto Ortiz Zaavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en la parte de CONCLUSIONES del mencionado informe que: 1) Al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges ALDO RAFAEL CABANILLAS QUIROZ Y ESTEFANI SARAI AGUILAR SOLANO, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, este despacho OPINA que los cónyuges han cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, corresponde admitir a trámite su solicitud. 2) En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 6 de la Ley concordante con el artículo 11 del Reglamento, se remite en catorce folios el expediente administrativo N° 17515-2020, para su evaluación y visto bueno.



Que, mediante Informe N° 123-2020-OGAJ-MPC de fecha 09 de junio de 2020, el Abg. Luis Alberto Ortiz Zaavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Abg. Peter Salazar Penas- Sub Gerente de Registro Civil, el expediente administrativo N° 17515-2020, señalando que la Oficina General de Asesoría Jurídica a efectuado el análisis del caso, estimando que este cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias", manifestando que en consecuencia, se procede a dar visto bueno a fin de seguir con los trámites que ameritan.



Que, mediante Informe N° 054-2020-SRC-GDS-MPC de fecha 22 de junio de 2020, el Abg. Peter Salazar Penas- Sub Gerente de Registro Civil, da a conocer al Abg. Luis Alberto Ortiz Zaavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que se llevó a cabo la Audiencia Única programada para el día jueves 18 de junio del 2020, a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la cual ALDO RAFAEL CABANILLAS QUIROZ y ESTEFANI SARAI AGUILAR SOLANO, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva, en consecuencia se eleva a su despacho el expediente administrativo N° 17515-2020, a fin de emitir opinión legal y remitir el mismo a Secretaría General, con la finalidad que el señor Alcalde declare la separación convencional mediante Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Informe Legal N° 148-2020-OGAJ-MPC de fecha 09 de julio de 2020, el Abg. Luis Alberto Ortiz Zaavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Que es atendible la solicitud de separación convencional y en consecuencia se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges: **ALDO RAFAEL CABANILLAS QUIROZ Y ESTEFANI SARAI AGUILAR SOLANO**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **ALDO RAFAEL CABANILLAS QUIROZ Y ESTEFANI SARAI AGUILAR SOLANO**, suspendiéndose los deberes





Resolución de Alcaldía N° 162-2020-A-MPC

Cajamarca, 15 de julio de 2020.

relativos al lecho y habitación, quedando **subsistente el vínculo matrimonial**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas.

Artículo Tercero.- REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Registro Civil
Unidad de Informática y Estadística
Archivos

